

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-3-2019-II
Derivado del expediente CT-VT/A-2-2019

INSTANCIA REQUERIDA:

SECRETARÍA DE SEGUIMIENTO DE
COMITÉS DE PRESTACIONES
COMPLEMENTARIAS

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al ocho de abril de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada con el folio 0330300002218, requiriendo:

“Solicito el monto total de las pensiones complementarias para mandos medios y personal operativo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Solicito versión pública de cuánto se paga y/o entrega a las personas beneficiarias. También el monto total por estas pensiones complementarias año con año desde 2006 hasta el 2018.”

II. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En sesión de dieciséis de enero de dos mil diecinueve, este Comité de Transparencia emitió resolución en el expediente CT-VT/A-2-2019, conforme se transcribe y subraya en lo conducente:

“II. Análisis. En la solicitud que da origen a este asunto, se pide información sobre el Fideicomiso denominado “Pensiones Complementarias para Mandos Medios y Personal Operativo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación” de 2006 a 2018 (...)

Por cuanto a lo requerido en los puntos 1 y 2, la Secretaria de Seguimiento de Comités de Prestaciones Complementarias clasificó como pública la información, proporcionando la liga electrónica en que, según refiere, puede consultarse, precisando, ante un segundo requerimiento de la Unidad General de Transparencia, que las pensiones complementarias otorgadas tanto al personal de mando medio como al personal operativo del Alto Tribunal pueden consultarse en el “SIPOT”, artículo 77 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública, en el formato de la fracción VI, denominado “Padrón de beneficiarios”, indicando los pasos para acceder a esa información.

No obstante lo anterior, al acceder a la información publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la liga <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/>, se advierte que sólo se encuentra publicada la información de 2015 a 2018, como se muestra en las siguientes imágenes:

(...)

Por otra parte, respecto del punto 3, la Unidad General de Transparencia requirió a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Prestaciones Complementarias se pronunciara respecto del número total de pensiones complementarias por año de 2006 a 2018, lo cual informó; sin embargo, lo que se requiere en la solicitud de acceso que nos ocupa es el monto total de las pensiones complementarias de ese periodo.

En ese orden de ideas, para dotar de eficacia el derecho de acceso del peticionario y que este órgano colegiado cuente con los elementos necesarios para emitir el pronunciamiento que corresponda, con fundamento en los artículos 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y II del Acuerdo General de Administración 5/2015, se requiere a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Prestaciones Complementarias, para que en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, emita un informe en el que se pronuncie sobre la totalidad de los años requeridos por el peticionario, respecto de los puntos 1 y 2 del oficio con el que la Unidad General de Transparencia le solicitó el informe (UGTSIJ/TAIPDP/3211/2018), y sobre el monto total de las pensiones complementarias otorgadas en cada uno de los años del periodo 2006 a 2018; o bien, deberá señalar de manera fundada y motivada, las razones que le imposibiliten poner a disposición lo solicitado.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

ÚNICO. Se requiere a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Prestaciones Complementarias, conforme a lo expuesto en la presente determinación.”

III. Resolución de cumplimiento. El trece de marzo de dos mil diecinueve, este órgano colegiado emitió la resolución CT-CUM/A-3-2019, en la que determinó:

“II. Análisis de cumplimiento. En la resolución emitida en el expediente CT-VT/A-3-2019, se determinó requerir a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Prestaciones Complementarias para que emitiera un informe sobre lo siguiente:

1. Monto total de las pensiones complementarias para mandos medios y personal operativo.
2. Versión pública de cuánto se paga o entrega a las personas beneficiadas.
3. Monto total de pensiones complementarias.

En respuesta a ello, la Secretaría de Seguimiento de Comités de Prestaciones Complementarias, como se aprecia del oficio transcrito en el antecedente IV, inserta una tabla con información de 2006 a abril de 2015, sobre el número de personas beneficiadas y el monto que se pagó por pensiones complementarias en cada uno de esos años, por lo tanto, en ese aspecto la solicitud está atendida.

Ahora bien, por cuanto al periodo mayo de 2015 a 2018, la Secretaría de Seguimiento de Comités de Prestaciones Complementarias señala que la información se encuentra publicada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), respecto de lo cual se realizan las siguientes precisiones:

*Si bien en la liga electrónica <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/> del SIPOT se encuentra publicada la información relativa al “listado de personas con prestación de pensión complementaria”, así como el monto de los recursos económicos entregados a cada uno de los beneficiarios, lo cierto es que no está publicado el monto total que de forma anual entrega la Suprema Corte de Justicia de la Nación por ese concepto, como se advierte de las siguientes imágenes:
(...)*

Al respecto, se tiene presente que en el oficio DGT/SSCPC/508/2018, la instancia requerida ya informó el número de pensiones complementarias de mandos medios y personal operativo del Alto Tribunal por cada uno de los años requeridos en la solicitud de acceso (2006 a 2018); por consiguiente, se estima que sí está en posibilidad entregar la información respecto del monto anual otorgado por ese concepto de 2015 a 2018.

En consecuencia, a fin de contar mayores elementos para emitir el pronunciamiento que corresponda, con fundamento en los artículos 44, fracciones I y III y 138, fracciones I y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 23, fracciones I y III del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica de este Comité, se requiere a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Prestaciones Complementarias, para que tomando en cuenta la información que ya puso a disposición en el oficio DGT/SSCPC/508/2018 sobre el número de personas que tienen asignada pensión complementaria, en el plazo de dos días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, proporcione la información requerida respecto de los montos anuales de 2015 a 2018, o bien, manifieste, de manera fundada y motivada, las razones por las que no es posible entregar esa información.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

ÚNICO. *Se requiere a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Prestaciones Complementarias, en los términos señalados en la parte final de esta resolución.”*

IV. Requerimiento para cumplimiento. Mediante oficio CT-627-2019, el veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, el Secretario del Comité de

Transparencia notificó a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Prestaciones Complementarias del Alto Tribunal la resolución antes transcrita, a efecto de que se emitiera el informe correspondiente.

V. Informe de la Secretaría de Seguimiento de Comités de Prestaciones Complementarias. El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, se recibió en la Secretaría del Comité de Transparencia el oficio OM/DGT/SSCPC/707/03/2019, en el que informó:

(...) “proporcione información de los montos anuales de pensiones complementarias para mando medios y personal operativo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de 2015 a 2018, al respecto se comunica lo siguiente:

Año	Número de personas	Monto total
<i>Mayo – diciembre 2015</i>	<i>112</i>	<i>\$9,337,142.13</i>
<i>2016</i>	<i>111</i>	<i>\$15,843,037.86</i>
<i>2017</i>	<i>122</i>	<i>\$19,048,582.55</i>
<i>2018</i>	<i>130</i>	<i>\$22,540,480.06”</i>

VI. Acuerdo de turno. Mediante proveído de veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, la Presidencia del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en el artículo 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó remitir el expediente de cumplimiento **CT-CUM/A-3-2019** al Contralor del Alto Tribunal, por ser ponente de la resolución que le dio origen, a fin de que presentara la propuesta sobre el cumplimiento de la resolución dictada por este Comité, lo que se hizo mediante oficio CT-654-2019 el veintisiete de marzo de este año.

C O N S I D E R A C I O N E S:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracción I de la Ley

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Análisis de cumplimiento. Como se desprende del antecedente III, en la resolución CT-CUM/A-3-2019, este Comité determinó requerir a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Prestaciones Complementarias para que proporcionara el monto anual de pensiones complementarias para mandos medios y personal operativo de 2015 a 2018, o bien, manifestara de manera fundada y motivada las razones por las que no le era posible entregar esa información.

En respuesta a ello, la Secretaría de Seguimiento de Comités de Prestaciones Complementarias informó el número de personas beneficiadas por año y el monto que se pagó por pensiones complementarias de mayo de 2015 a 2018. Por ello, considerando que ya se había puesto a disposición los datos relativos de enero a abril de 2015, se determina que con el informe que ahora se analiza, se tiene por atendida la solicitud respecto del periodo que hacía falta y, por tanto, la Unidad General de Transparencia deberá poner a disposición del peticionario la información proporcionada por la instancia requerida.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se tiene por atendido el requerimiento efectuado a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Prestaciones Complementarias, en términos de lo expuesto en esta determinación.

SEGUNDO. Se requiere a la Unidad General de Transparencia para que realice las acciones señaladas en la presente determinación.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, y el licenciado Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal. Ausente el titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS
MIJARES ORTEGA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**